

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 17/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas en especie consistente en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria matriculado en centros públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha. [2016/5555]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación prescribe que se garanticen para todo el alumnado la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, y de acuerdo con su situación socioeconómica, al sistema público de becas y ayudas al estudio. En la actual coyuntura económica, el esfuerzo que este sistema conlleva obliga a priorizar las necesidades de la sociedad y atender a los ciudadanos que se encuentran en peor situación económica.

Se establece el uso de los libros de texto en régimen de préstamo con los objetivos de educar en solidaridad desde la asignación y distribución de los recursos disponibles, educar en valores y actitudes de responsabilidad y cuidado de los recursos y de aprovechar los recursos existentes en los centros docentes para maximizar los fondos destinados a la adquisición de libros de texto.

Los libros de texto bajo esta Orden quedarán depositados en los Centros, que serán responsables de su custodia y gestión, siendo facilitados al alumnado beneficiario teniendo en cuenta el nivel de renta de los solicitantes y siempre dentro de las normas vigentes fijadas en las resoluciones de convocatoria dictadas en cada curso escolar.

La línea de subvenciones, a que se refieren las presentes bases, está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, sigue los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y en beneficio de los ciudadanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de utilización de los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

En virtud de la competencia conferida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, por el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención General, dispongo aprobar las siguientes bases :

Primera. Objeto y modalidades

1. Esta Orden tiene por finalidad establecer las bases reguladoras de ayudas en especie para la gestión de uso de los libros de texto en régimen de préstamo en los centros educativos públicos y privado concertados de Castilla-La Mancha.

2. A los efectos de esta Orden se entiende por libros de texto, los materiales curriculares definidos como tales en el artículo 2 del Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros Escolares no universitarios de Castilla-La Mancha.

3. Modalidades.

Las modalidades serán las siguientes:

- Modalidad 1.- Libramiento de fondos a centros públicos para adquisición de libros de texto destinados a su uso en régimen de préstamo por el alumnado.

En el supuesto de que haya centros en los que el número de beneficiarios sea inferior al de cursos anteriores y por tanto haya libros suficientes para atender al alumnado beneficiario, no será necesario realizar el libramiento.

- Modalidad 2.- Subvención para la adquisición de libros de texto destinados a su uso en régimen de préstamo por el alumnado en centros privados concertados de Castilla-La Mancha.

En el supuesto de que haya centros en los que el número de beneficiarios sea inferior al de cursos anteriores y por tanto haya libros suficientes para atender al alumnado beneficiario, no se concederá subvención alguna.

Segunda. Régimen jurídico.

Las Subvenciones contempladas en la presente orden se regirán por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

c) La Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

d) El Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

e) La Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

h) La presente Orden y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el gasto realizado por los centros en función de los alumnos beneficiarios para la adquisición de los libros de texto.

La asignación económica irá destinada a la adquisición de libros de texto en los cursos establecidos en la resolución de la convocatoria anual.

El importe máximo de la ayuda por alumno para la adquisición de dichos libros de texto se establecerá en la resolución de la convocatoria anual.

2. La entrega de los libros de texto a los alumnos destinatarios deberá realizarse, en todo caso, antes del inicio del correspondiente curso escolar.

3. Los libros de texto deberán ser adquiridos en establecimientos legalmente autorizados para la venta de material curricular.

Cuarta. Importe.

1. El importe máximo abonar por cada alumno se fijará en la resolución de la convocatoria anual, sin que en ningún caso se pueda superar el importe máximo por beneficiario de 150,00€. El criterio para determinar el importe por alumno será el coste de adquisición de los libros de texto.

2. El presupuesto destinado se establecerá en la resolución de convocatoria para cada curso escolar.

3. La cuantía librada a cada centro docente público y la cuantía de la subvención otorgada, en su caso, a cada centro docente privado concertado, se determinará en función del número de alumnos beneficiarios y destinatarios de la ayuda en cada centro y la diferencia de los libros de texto que se incluyen en el inventario a que se refiere el inventario de la base decimotercera y los que hubiera habido en las convocatorias anteriores.

Quinta. Beneficiarios.

Modalidad 1.- El alumnado matriculado en educación primaria y secundaria obligatoria en centros públicos de Castilla-La Mancha.

Modalidad 2.- Los centros privado concertados de Castilla-La Mancha que impartan los cursos establecidos en la resolución de convocatoria. Siendo los destinatarios del uso de los libros de texto, los alumnos matriculados en educación primaria y secundaria obligatoria en estos centros.

Sexta. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1.- Alumnado:

- a) Estar matriculado en el curso para el que se solicita el uso de libros de texto.
- b) Que la renta per cápita no supere el límite establecido en cada resolución de convocatoria.

A los beneficiarios de estas ayudas en especie no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, quedan eximidos del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En el caso de la modalidad 2 será condición necesaria para que el alumnado solicitante pueda resultar usuario de los libros de texto, que los centros en que esté matriculado dicho alumnado soliciten la subvención conforme a lo establecido en el apartado 2 de la base novena de esta Orden.

1.2.- Centros Educativos privados concertados:

- a) Que se hallen al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones si concurre alguna de las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dada la finalidad perseguida por la Orden, que no es otra que facilitar al alumnado con menor capacidad económica el uso gratuito de los libros de texto, se exceptúa a los centros beneficiarios de la obligación de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Séptima. Acreditación de los requisitos de los beneficiarios.

A) Alumnado:

1. La comprobación del cumplimiento del requisito de matriculación establecido en el apartado 1.1 a) de la base sexta de esta Orden se efectuará de oficio por la Administración Regional.

2. La comprobación del requisito de renta establecido en el apartado 1.1 b) de la base sexta de esta Orden se efectuará de oficio por la Administración Regional, previa autorización de los interesados al órgano gestor para su comprobación y verificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes al órgano gestor para su comprobación y verificación y se trate.

En el caso de que no se autorice dicha comprobación y verificación de oficio, será necesaria la aportación por los interesados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.

b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio establecido en resolución de la convocatoria anual o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.

En el caso de que este documento no pueda ser emitido por AEAT, podrán acreditar los ingresos mediante la aportación del certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de los certificados o nóminas que se relacionen en la vida laboral del año que se establezca en la resolución de convocatoria y de declaración responsable firmada por los tutores donde se indiquen los ingresos de ese año.

En el caso de haber percibido algún ingreso correspondiente a otras prestaciones públicas que resultan exentas conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta, deberá aportar certificación anual emitida por Seguridad social y/o Clases Pasivas donde consten los ingresos percibidos en el año fiscal fijado en la resolución de convocatoria.

Si no se ha obtenido ningún ingreso en dicho ejercicio deberá aportar el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de una declaración responsable donde se indique esta situación. Por último, si el solicitante no puede acreditar su situación mediante un certificado de vida laboral porque no haya residido en nuestro país antes del año inmediatamente anterior al de participación en la convocatoria y el interesado alegue declaración responsable de no percibir rentas, deberá acompañar asimismo un informe de los Servicios Sociales que acredite que han sido atendidos.

c) Fotocopia del título de familia numerosa.

d) Fotocopia del certificado acreditativo del grado de discapacidad.

Estos documentos originales serán digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

En el caso del dato correspondiente a la renta, cuando se autorice a esta Administración educativa a verificar dicho dato pero la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, o no pueda facilitarse a esta Administración educativa, el solicitante deberá aportar documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio establecido en la resolución de convocatoria.

La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento, no pudiendo ser beneficiario de la ayuda.

B) Centros educativos privado concertados:

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1.2 de la base sexta se realizará mediante la presentación de las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud.

Octava. Convocatorias anuales.

1. La iniciación del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en educación.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Novena. Solicitudes, plazo, forma de presentación y documentación.

1. Solicitudes del alumnado.

Todos los alumnos que quieran solicitar el uso de libros de texto en cualquier modalidad deberán presentar solicitud de participación en el plazo y procedimiento establecido.

1.1. Las solicitudes para participar en la convocatoria se presentarán en el plazo establecido en cada resolución de convocatoria anual para cada curso escolar, junto con la documentación precisa en su caso para la evaluación de dichas solicitudes que se detallará en la convocatoria, por el padre, madre o tutor mediante formulario electrónico disponible en la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el Centro Educativo correspondiente así como en las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación. Si el solicitante ya dispone de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica, ya que es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

Los solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud en el Centro Educativo correspondiente así como en las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación.

1.2. A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irreplicable para todo el proceso de solicitud de la respectiva convocatoria.

1.3. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

1.4. En caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud de subvención, los interesados deberán aportar junto con la solicitud, la documentación señalada en el apartado A) 2 de la base séptima. Los documentos originales serán digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos a la misma.

1.5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Solicitud de subvención por los centros educativos privado concertados modalidad 2 establecida en la base primera de la Orden.

2.1. El modelo de solicitud estará disponible como anexo en la convocatoria de resolución y en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.educa.jccm.es>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es. En él se incluyen las declaraciones responsables necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez cumplimentada la solicitud los centros educativos privado concertados interesados la presentarán mediante el envío telemático de datos con firma electrónica a través de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

2.2. Será condición necesaria para que el alumnado solicitante matriculado en los cursos establecidos en esta modalidad, pueda resultar usuario de los libros de texto, que el centro en que esté matriculado dicho alumnado solicite la subvención.

Décima. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, a través del área competente en materia de materiales curriculares.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, serán valoradas por la Comisión de Valoración, quien establecerá una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidas en esta Orden.

En el caso de la modalidad 2 tienen que cumplir los requisitos fijados en el punto 1.2 de la base quinta.

Esta Comisión de Valoración estará integrada por: la persona titular del órgano directivo competente en materiales curriculares, de la Consejería competente en materia de educación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, un funcionario/a destinado en el Servicio competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en materiales curriculares de la Secretaría General, que actuará como secretario/a, un Asesor Técnico Docente destinado en órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes competente en materiales curriculares y dos representantes de cada Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Una vez cerrada la matrícula del alumnado la Comisión de Valoración procederá a valorar conforme el criterio establecido en la base decimoprimeras las solicitudes y mediante resolución del órgano instructor se publicará la lista provisional de solicitudes concedidas y denegadas, indicando de entre las solicitudes denegadas la causa de denegación. Esta resolución contendrá la relación de centros indicándose si son o no beneficiarios y la cuantía, en su caso del libramiento o la subvención, y la ordenación de las solicitudes de las familias indicando si les corresponden o no el uso de libros de texto en régimen de préstamo gratuito. Publicada la propuesta se abrirá un plazo de reclamación de diez días para que los interesados puedan alegar cuanto consideren oportuno. Examinadas las alegaciones presentadas por parte de la Comisión de Valoración, por parte del órgano instructor se realizará la propuesta de resolución definitiva de solicitudes concedidas y denegadas. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Decimoprimeras. Criterio de valoración.

Los libros de texto se asignarán al alumnado beneficiario determinado en base al criterio de renta per cápita familiar establecido en la resolución de convocatoria anual, entendiendo por renta per cápita el resultado de dividir la renta familiar por el número de sus miembros computables.

A estos efectos se establecen las siguientes reglas:

a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta Orden:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3º La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año fijado en la resolución de convocatoria anual.

b) Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta Orden, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal del año fijado en la resolución de convocatoria anual.

La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Base imponible general + Base imponible del ahorro + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta, en su caso.

2º Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales – gastos deducibles de rendimientos del trabajo + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta, en su caso.

c) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones, siempre que se acredite que estas situaciones concurrían a 31 de diciembre del año fijado en la resolución de convocatoria anual:

1º 1.500 euros por familia numerosa legalmente reconocida.

2º 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento.

3º 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Renta per cápita. El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar para obtener la renta per cápita.

Decimosegunda. Actuación de las Direcciones Provinciales y de los Centros Educativos.

1. Tanto las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación como los centros educativos deberán:

a) Informar y asesorar del contenido de las convocatorias anuales a los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>).

b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación enviada.

c) Colaborar con el órgano instructor en la solicitud de la documentación necesaria a los interesados.

d) Informar al órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de usuario de los libros de texto.

e) Verificar que la convocatoria se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en la convocatoria así como en las instrucciones que en ejecución de la misma se dicten.

f) El personal de los centros educativos con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud y en el proceso de digitalización y adjuntado de documentación en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo necesiten. Además, el Secretario/a podrá ser habilitado por los tutores/as para la presentación y registro de la solicitud, siempre que sean autorizados por los mismos, tal como se indica en la solicitud.

g) La no aportación de la documentación requerida, el falseamiento de los datos o documentos incluidos en la solicitud de participación o aportados después a requerimiento de la Administración así como la ocultación de las circunstancias que hubieran determinado su denegación, dará lugar a modificar la resolución de su concesión y a acordar la devolución de los libros prestados y la pérdida del derecho a participar en la próxima convocatoria.

Decimotercera. Actuaciones de la Comisión Gestora.

1. En cada centro educativo se constituirá una Comisión Gestora, que estará integrada por: el director/a, el secretario/a del Centro Educativo y tres representantes de los padres y madres de alumnos/as elegidos en el seno del Consejo Escolar.

2. Funciones:

a) En los cursos donde hay libros de convocatorias anteriores que forman el fondo de libros del centro, recoger los libros de texto del curso anterior, revisar que estén convenientemente identificados y su estado de conservación, descartando aquellos que no estén en condiciones mínimas de uso, realizar un inventario con los libros de texto que se encuentren en condiciones de uso y mantener actualizada la aplicación informática bajo Delphos.

b) Al inicio del curso, entregar los libros de texto al alumnado que resulte beneficiario de la convocatoria, atendiendo a los principios de esta Orden.

c) Los centros educativos deberán arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los libros, fomentando valores sociales como la solidaridad y el respeto.

d) Asimismo la Comisión Gestora previo informe del Consejo Escolar podrá determinar la pérdida del derecho a participar en la siguiente convocatoria si por causas imputables al alumnado se provoca un deterioro o pérdida de los libros prestados que imposibilitan su uso en siguientes convocatorias o los libros susceptibles de reutilización no son entregados al centro una vez finalizado el curso escolar por los alumnos beneficiarios de la convocatoria del curso anterior.

Decimocuarta. Notificación, publicación y recursos.

1. Las propuestas y las resoluciones de concesión se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Portal de la Educación (www.educa.jccm.es). El seguimiento individualizado se hará a través de la plataforma educativa Papas 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>) accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dicha publicación sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. En el supuesto de la modalidad 2, cuando la cuantía de la subvención, individualmente considerada, sea igual o superior a 3.000 euros el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas a los efectos y en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El órgano competente para la resolución de concesión del procedimiento, con la declaración de solicitantes beneficiarios, será la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. Pago.

Una vez emitida la resolución definitiva con las solicitudes concedidas y denegadas procederá al pago mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo, los centros docentes procederán adquirir y abonar el importe de dichos libros de texto.

Decimosexta. Justificación.

1. El centro adquirirá los libros de texto necesarios para atender a los alumnos beneficiarios por el importe máximo establecido en la resolución y los pondrá a disposición del alumnado en régimen de préstamo gratuito para su uso durante el curso escolar.

2. El centro deberá llevar un sistema de control de los libros de texto adquiridos con los fondos públicos y de sus destinatarios, de manera que en todo momento pueda efectuarse cualquier comprobación al respecto.

3. El centro educativo solicitará a los proveedores la factura que se emitirá a nombre del centro educativo en el que esté escolarizado el alumno. Dicho centro educativo será quien abone el coste de dichos libros de texto. La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Los centros educativos públicos justificarán el correcto destino del libramiento transferido conforme al Anexo que se incluirá en la convocatoria para este fin. Las facturas originales emitidas a nombre del centro, correspondientes a los gastos de adquisición de los libros de texto, serán archivadas en los centros a disposición de los órganos de control y seguimiento.

Los libros de texto así adquiridos con fondos públicos serán propiedad de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha.

5. Los centros educativos privado concertados que hayan resultado beneficiarios de la subvención para la adquisición de libros de texto, deberán justificar el correcto destino de la misma. Para ello enviarán a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes una cuenta justificativa simplificada que constará de la siguiente documentación:

- Anexo que se incluirá en la convocatoria, que contendrá certificación desglosada de los importes gastados en la adquisición de libros de texto, debidamente firmada.
- Relación del alumnado al que se le ha facilitado el préstamo de libros de texto.
- Facturas originales que acrediten el gasto y documentación justificativa de los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En caso de que el importe de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros deberá aportarse cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto que, además de la documentación prevista en el apartado 1, deberá contener los tres presupuestos a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los libros de texto adquiridos serán propiedad de los centros educativos privados concertados, quien los pondrá a disposición del alumnado.

6. Los libros de texto adquiridos tendrán un período mínimo de uso de cuatro cursos escolares. Deberán incorporarse al banco de libros del centro docente que los destinará al uso de libros en régimen de préstamo en cursos sucesivos.

7. Cuando así se prevea en la convocatoria, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrán realizarse pagos de modo anticipado.

Decimoséptima. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con carácter general para todas las modalidades, son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control que se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.
- b) Usar correctamente los libros de texto prestados y, en la forma prevista en la convocatoria, reintegrarlos en buen estado al centro docente una vez finalizado el curso escolar.
- c) Reponer el material deteriorado o extraviado por parte de los representantes legales del alumnado cuando se produzca el deterioro o pérdida de los libros de texto por causas imputables al alumnado.
- d) Devolver los libros de texto prestados cuando, además de incumplir las obligaciones enumeradas en los apartados anteriores, presenten absentismo escolar durante el curso. A estos efectos se considera absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada a clase del alumnado en edad de escolaridad obligatoria, sin motivo que lo justifique.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las concreciones y particularidades establecidas en la presente Orden.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se exceptúa al beneficiario de la obligación de adoptar medida de difusión alguna, sin perjuicio de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Decimoctava. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimonovena. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la subvención y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro del importe total de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada.

Vigésima. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones de la modalidad 2, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobados por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda:

(https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html).

Vigesimoprimera. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Referencias normativas.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de mayo de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ